



ACTA NÚMERO 62/2025 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos del día de hoy veintidós de octubre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Bienvenidos y bienvenidas, buenas tardes tengas todas y todos ustedes.

Daremos inicio a la vigésima cuarta sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la presente anualidad 2025, convocada para el día de hoy **MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE OCTUBRE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Por favor señor secretario general de acuerdos, verifique si existe la asistencia legal para sesionar válidamente.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada Ingrid Pérez Campos: **PRESENTE.**
2. Magistrada María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señor secretario general de acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretario general de acuerdos: Doy cuenta a este Pleno que en esta sesión los asuntos que se analizarán y resolverán son 1 Procedimiento Especial Sancionador, 1 Juicio General y 1 Recurso de Apelación, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes, y de las autoridades responsables y/o partes o personas denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos que previamente fueron circulados.



Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno así levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, está aprobado señor Secretario General de Acuerdos que así se certifique.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrada, magistrado presidente, procedo a exponer la resolución correspondiente a 1 Procedimiento Especial Sancionador, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Verónica del Carmen Martínez Puc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Verónica del Carmen Martínez Puc **(LEE LA CUENTA).**

Buenas tardes magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización, procedo a dar lectura a la síntesis del proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador recaído en el expediente número TEEC/PES/128/2024, que ha sido oportunamente enlistado en el aviso de sesión pública correspondiente.

Del análisis del escrito de queja, se advierte que la promovente denuncia unas publicaciones hechas en la red social denominada *Facebook* y



Google Drive, alegando que el mensaje que se difunde en dichas publicaciones son calumnias hacia su persona, con el objeto de influir en la ciudadanía en el proceso electoral 2023-2024, además de actualizarse hechos que constituyen violencia política en razón de género.

Partiendo del estudio del caso, se advierte que, del análisis de las publicaciones desde su contexto y el alcance de las mismas, se les atribuye la calidad de notas periodísticas, ya que, en el desarrollo de los videos compartidos, se aprecian que a la denunciante se le hace una entrevista en el que se le formula diversos cuestionamientos sobre la administración pública municipal y entre otros temas.

Aunado, a que la quejosa, al ser una persona con un cargo político vinculado directamente con la vida democrática de nuestro Estado, es propensa no solo al escrutinio público sino al debate y confrontaciones con sus pares, ciudadanía y hasta los medios de comunicación; en ese sentido, por el cargo que ostenta, es una persona que tiene mayor margen de tolerancia por ser figura política y pública y, sobre todo, por tratarse de temas de interés social.

Por lo que en el presente caso no se acredita la calumnia en materia electoral, ya que no hay rastro alguno que permita dilucidar una afectación en la percepción democrática y política de la ciudadanía campechana y las expresiones emitidas se valoraron con un amplio margen de tolerancia para dar mayor cabida a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones sustentadas en el debate por ser un tema de interés público en una sociedad democrática.

Ahora bien, respecto a la violencia, del análisis del contenido de los videos alojados en las publicaciones que se denuncian, se advierte claramente que existe agresión física hacia la promovente por parte de la periodista.

Esto es así, ya que las agresiones tienden a intimidar y menoscabar el ejercicio del derecho político-electoral de la actora en la vertiente de ejercer libremente una candidatura y en su caso a reservarse a no contestar



preguntas, sin que nadie le pueda obligar, mediante la fuerza, a contestar o responder cuestionamientos.

Con base a lo anterior y toda vez que se acreditó la violencia política en razón de género física, se propone declarar existentes las infracciones denunciadas por la quejosa, y en consecuencia, imponer amonestación pública a la denunciada, conforme a lo señalado en la sentencia.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... (**NINGUNA**)

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres...(**NINGUNA**)

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor secretario general de acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario general de acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, manifiesta: con el proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, ponente en la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto.



Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que la resolución recaída en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/128/2024 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos; en consecuencia...

"RESUELVE:

PRIMERO: se determina la inexistencia de la infracción consistente en calumnia, por las razones expuestas en el considerando OCTAVO de la presente sentencia.

SEGUNDO: se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género contra la mujer, atribuida a Gabriela Saraí Cervera Acuña, periodista y administradora de la página de noticias de Facebook denominada "Ahora Campeche", por lo expuesto en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO: se impone una amonestación pública a Gabriela Saraí Cervera Acuña, periodista y administradora de la página de noticias de Facebook "Ahora Campeche", por las razones señaladas en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la presente sentencia.

CUARTO: se ordena a Gabriela Saraí Cervera Acuña, periodista y administradora de la página de noticias de Facebook denominada "Ahora Campeche", se abstenga de realizar agresiones, intimidaciones o acciones que puedan poner en riesgo el estado físico de manera directa o indirecta en contra de la denunciante o de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

QUINTO: se ordena a Gabriela Saraí Cervera Acuña, periodista y administradora de la página de noticias de Facebook "Ahora Campeche", el retiro de las publicaciones del video denunciado, en



atención a lo precisado en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente sentencia.

SEXTO: se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la publique a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales "Facebook" y "X", la cual deberá quedar como una publicación fija durante el período de quince días hábiles consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento de tal acción.

SÉPTIMO: se ordena notificar el contenido de la presente sentencia, una vez que cause ejecutoria, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de lo precisado en el Considerando DÉCIMO del presente fallo.

OCTAVO: se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local para que, una vez que cause ejecutoria, publique la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.

NOVENO: se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local para que realice la versión pública de la presente sentencia, conforme a lo señalado en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

DÉCIMO: comuníquese lo anterior a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, para los fines legales correspondientes.



En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, magistradas, cederé el uso de la voz a la señora magistrada Ingrid Renée Pérez Campos para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos: Magistrada, magistrado presidente, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 1 Juicio General y 1 Recurso de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Nadime del Rayo Zetina Castillo y al secretario de estudio y cuenta, Jesús Antonio Hernández Cuc, quienes expondrán las síntesis correspondientes. Primeramente, secretario de estudio y cuenta Jesús Antonio Hernández Cuc, queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Jesús Antonio Hernández Cuc. (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistradas, magistrado presidente.

Procedo a dar lectura con el proyecto de sentencia recaído en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JG/12/2025, relativo al Juicio General interpuesto por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien controvertió el oficio AJ/691/2025, de fecha 23 de septiembre del presente año.

En su escrito de demanda, el promovente alegó la violación a los principios de legalidad, certeza y debido proceso, en contravención de los artículos 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Federal.



También señaló que, con la emisión del oficio controvertido, se violentó el derecho a una defensa adecuada, al goce de un debido proceso, y se transgredió el principio de no autoincriminación, de ahí que solicite la revocación del oficio AJ/691/2025.

En el proyecto, se propone desechar de plano el Juicio General promovido por la parte actora, toda vez que el oficio de requerimiento controvertido no es un acto que excepcionalmente pudiera considerarse como materialmente definitivo o firme, porque no genera perjuicio alguno a los derechos del partido actor en este momento procesal, ya que no se analiza el fondo del asunto, sino que es un acto de trámite como medio para integrar debidamente el expediente, que posteriormente ha de resolver en definitiva el Consejo General del IEEC.

Además, el oficio AJ/691/2025 fue expedido en cumplimiento a lo ordenado por la Junta General Ejecutiva del IEEC en el acuerdo JGE/018/2025, mismo que es un hecho público y notorio que no fue impugnado, adquiriendo definitividad y firmeza.

Aunado a lo anterior, el acto controvertido fue consentido expresamente, por lo que también se actualiza una causal de improcedencia de las descritas en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es la cuenta, magistradas, magistrado presidente

Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos: Muchas gracias señor secretario de estudio y cuenta.

Siguiendo con el orden del día cederé el uso de la voz a la señora secretaria de estudio y cuenta Nadime del Rayo Zetina Castillo para que exponga el proyecto comprendido.



Secretaria de estudio y cuenta. Nadime del Rayo Zetina Castillo. (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistradas, magistrado presidente...

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que recae en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/RAP/6/2025, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien reclama la omisión por parte del Consejo General del IEEC de proporcionar la información solicitada mediante escrito de fecha doce de septiembre.

En el presente asunto, el partido actor reclama la vulneración al derecho de petición consagrado en el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, la autoridad responsable no había emitido ni notificado acuerdo escrito que recaiga sobre la petición planteada.

En el proyecto se propone desechar el presente Recurso de Apelación, ello porque se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en virtud de que el acto consistente en la omisión de contestación, se ha extinguido, toda vez que, obra en autos el oficio PCG/372/2025, de fecha veintiséis de septiembre, mediante el cual se dio contestación a lo solicitado por el partido actor, mismo que fue recibido por su representante propietario ante el Consejo General el día veintinueve de septiembre, a las once horas con siete minutos.

Por lo anterior, se justifica la improcedencia del medio de impugnación, pues carece de sentido emitir una sentencia de fondo que mande a cumplir una obligación que ya fue satisfecha.



Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Renée Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor secretario general de acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario general de acuerdos: Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis proyectos.

Secretario general de acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que las resoluciones recaídas en los expedientes con las referencias alfanuméricas TEEC/JG/12/2025 y TEEC/RAP/6/2025 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos; en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JG/12/2025 se...

"RESUELVE:

ÚNICO: se desecha de plano el Juicio General promovido por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley."

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/6/2025 se...

"RESUELVE:

ÚNICO: se desecha la demanda del Recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO de este fallo.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta vigésima octava sesión pública de la presente anualidad, transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo al secretario general de acuerdos levante el acta que al efecto corresponda.



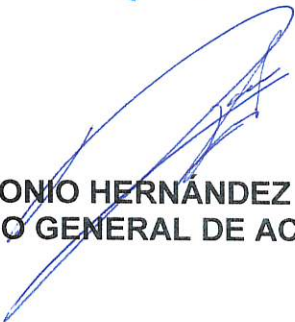

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

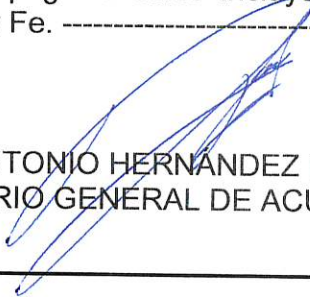

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta
número 62/2025 de fecha veintidós de octubre de dos mil
veinticinco, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del
Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de
un total de trece páginas útiles incluyendo la presente
certificación. - Doy Fe. -----


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.